



**RESOLUCION MINISTERIAL  
MDPyEP/DESPACHO/Nº**

La Paz,

28 DIC 2021

**207.2021**

**TEMA: DETERMINACIÓN DEL PORCENTAJE DE APORTE TOTAL DE LAS EMPRESAS PRODUCTORAS DE LÁCTEOS Y DERIVADOS DE LAS TRANSFERENCIAS DIRECTAS ANUALES, AL FONDO DE APOYO AL COMPLEJO PRODUCTIVO LÁCTEO – PROLECHE, PARA LA GESTIÓN 2022**

**VISTOS:**

El Informe Técnico INF/PRB/DGE/PLCH Nº 1848/2021 de fecha 23 de diciembre de 2021, el Informe Legal INF/PRB/DGE/AL Nº 0644/2021 de 27 de diciembre de 2021, emitidos por la entidad pública desconcentrada PRO-BOLIVIA y el área del Fondo PROLECHE y, el Informe INF/MDPyEP/DGAJ/UAJ Nº 0262/2021 de 28 de diciembre de 2021, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MDPyEP, todo lo que convino ver y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Numerales 3 y 4, del Parágrafo I, del Artículo 175 de la Norma Suprema, señalan que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos, y tienen entre sus atribuciones; la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y; dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que, el Parágrafo II, del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que, el Numeral 4, del Parágrafo II, del Artículo 311 del Texto Constitucional, faculta al Estado a intervenir en toda la cadena productiva de los sectores estratégicos, buscando garantizar su abastecimiento para preservar la calidad de vida de todas las bolivianas y todos los bolivianos.

Que, el Numeral 2, del Artículo 316 de la Norma Suprema, establece como función del Estado dirigir la economía y regular, conforme los principios establecidos en esta Constitución, los procesos de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios.

Que, el Artículo 2 de la Ley Nº 204, de 15 de diciembre de 2011, dispone la creación del Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo - PROLECHE, mismo que tendrá como objetivos: el contribuir a la seguridad alimentaria con soberanía, facilitando el acceso de las bolivianas y bolivianos a los productos lácteos; promover el consumo de productos lácteos para elevar los niveles nutricionales de la población y fomentar el desarrollo del Complejo Productivo Lácteo.

Que, el Artículo 4 de la citada Ley, establece que la instancia responsable de la administración del Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo - PROLECHE, será la entidad desconcentrada PRO BOLIVIA, dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que, el Parágrafo II, del Artículo 9 de la citada Ley, señala que a partir del año 2013, el aporte total de las empresas será al menos equivalente al cuarenta por ciento (40%) de las transferencias directas anuales del Fondo a las Empresas y crecerá anualmente al menos cinco por ciento (5%).

Que, el Parágrafo I, del Artículo Único de la Ley Nº 1295, de 24 de abril de 2020, amplía la vigencia del Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo - PROLECHE, establecido en el Artículo 11 de la Ley Nº 204 de 15 de diciembre de 2011, por cinco (5) años adicionales a partir de la publicación de la citada Ley.





Que, los Numerales 3, 4 y 22, del Parágrafo I, del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, que aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, establece entre las atribuciones de las Ministras y los Ministros de Estado, el dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente, dictar normas administrativas y emitir resoluciones ministeriales en el marco de sus competencias.

Que, el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 1207, de 25 de abril de 2012, que reglamenta la Ley N° 204 de 15 de diciembre de 2011, señala como una de las fuentes de recursos económicos del Fondo PROLECHE los aportes de las empresas de la Industria Láctea, registrados mediante recursos en efectivo.

Que, el Artículo 8 del citado Decreto, establece los criterios de asignación para las transferencias directas. El Inc. a) del Artículo 9, determina que el monto de hasta 35 millones podrán ser transferidos por PRO-BOLIVIA anualmente de manera directa a las empresas lácteas. El Artículo 10 del citado Decreto, detalla los requisitos para ser beneficiario de las transferencias directas y el Inciso a del Artículo 11 define que PRO-BOLIVIA está facultada para efectuar los desembolsos correspondientes a las transferencias directas.

Que, la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 4423 de fecha 16 de diciembre de 2020, que reglamenta la Ley N° 1295 de 24 de abril de 2020, autoriza al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, que a partir del año 2021, mediante Resolución Ministerial, determine para cada gestión, el porcentaje del aporte total de las empresas de la industria láctea, mismo que será al menos equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las transferencias directas anuales del Fondo a las empresas y crecerá anualmente al menos cinco por ciento (5%), en el marco del Parágrafo II del Artículo 9 de la Ley N° 204.

Que, el Reglamento de Administración y Disposición de los Recursos del Fondo PROLECHE aprobado mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 012.2021 de 15 de enero de 2021, en su Artículo 17 determina los requisitos para ser beneficiario de transferencias directas.

Que, la Resolución Ministerial N° 0228/2020 de 09 de octubre de 2020, determina el porcentaje de aporte total de las Empresas Productoras de Lácteos y Derivados en cincuenta por ciento (50%), de las transferencias directas anuales al Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo – PROLECHE, para la gestión 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2021.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe Técnico INF/PRB/DGE/PLCH N° 1848/2021 de 23 de diciembre de 2021, la entidad pública desconcentrada PRO-BOLIVIA y el área del Fondo PROLECHE, aprobado por el Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala del MDPyEP, refiere que según la normativa jurídica vigente en la gestión 2021 el Fondo PROLECHE realizó las liquidaciones por el cincuenta por ciento (50%) por cada transferencia directa realizada a las industrias lácteas, según el volumen de sus operaciones, medido por su producción, siendo este uno de los recursos que percibe el Fondo PROLECHE para cumplir sus objetivos.

Asimismo, el citado informe refiere que en cumplimiento a la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 4423, recomienda la emisión de una Resolución Ministerial que determine el porcentaje de aporte total de las empresas de la industria láctea, para que sea al menos el cincuenta y cinco por ciento (55%) de las transferencias directas, para la gestión 2022.

Que, mediante Informe Legal INF/PRB/DGE/AL N° 0644/2021 de 27 de diciembre de 2021, el Área Legal de PRO-BOLIVIA, señala que el Decreto Supremo N° 4423, determinó para la gestión 2021 el aporte de las empresas lácteas del 50%, siendo imperioso cumplir con la normativa vigente y determinar el incremento del cinco por ciento (5%) del aporte para la gestión 2022 y que sume un total de cincuenta y cinco por ciento (55%).





Por lo que, el citado informe recomienda remitir antecedentes al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, para la emisión de la Resolución Ministerial respectiva.

Que, mediante Informe INF/MDPyEP/DGAJ/UAJ N° 0262/2021 de 28 de diciembre de 2021, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MDPyEP concluye que en virtud al Informe Técnico INF/PRB/DGE/PLCH N° 1848/2021 e Informe Legal INF/PRB/DGE/AL N° 0644/2021, emitidos por PRO-BOLIVIA y el Área del Fondo PROLECHE y, en el marco de la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 4423, es viable la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe lo solicitado, toda vez que se encuentra técnica y legalmente justificado y no contradice normativa jurídica vigente.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Presidencial N° 4389 de 9 de noviembre de 2020, el Señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, LUIS ALBERTO ARCE CATACORA, designó al ciudadano Néstor Huanca Chura como Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

**POR TANTO:**

El Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley y la normativa vigente;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DETERMINAR** el porcentaje de aporte total de las Empresas Productoras de Lácteos y Derivados en cincuenta y cinco por ciento (55%), de las transferencias directas anuales al Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo – PROLECHE, para la gestión 2022.

**SEGUNDO.-** Las Empresas Productoras de Lácteos y Derivados, deben realizar el aporte correspondiente al Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo – PROLECHE, hasta el día quince (15) de cada mes.

**TERCERO.-** Los productores primarios de leche se encuentran exentos del pago del aporte para las Empresas Productoras de Lácteos y Derivados.

**CUARTO.-** La Autoridad de Fiscalización de Empresas – AEMP, retendrá el monto correspondiente al porcentaje establecido en la presente Resolución Ministerial, para posteriormente transferirlo a PRO-BOLIVIA.

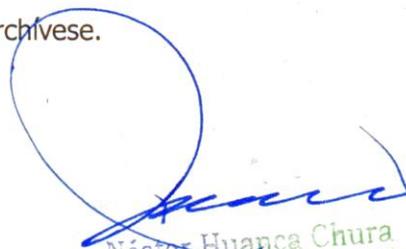
**QUINTO.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0228/2020 de 09 de octubre de 2020.

**SEXTO.-** La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del 01 de enero de la gestión 2022.

**SÉPTIMO.-** Publíquese la presente Resolución Ministerial en el sistema de notificación virtual publica denominado Gaceta Ministerial del MDPyEP, alojado en el sitio web del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en la dirección electrónica (<https://produccion.gob.bo>).

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

  
Abg. Carlos Félix Gómez García Daleri  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS  
Ministerio de Desarrollo Productivo y  
Economía Plural

  
Néstor Huanca Chura  
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
Y ECONOMÍA PLURAL

